



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO  
URBANO Y CATASTRO N°157-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



Pocollay, 29 de noviembre del 2024

**VISTOS:**

El Expediente con Registro CUD 45480-2024, de fecha 11 de octubre del 2024, presentado por la administrada **Sra. YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBLES DE GAMBETTA** identificada con DNI N° 00419680, sobre resellado de planos, memoria y adenda de anexo E, en razón a la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, **“Principio de Legalidad”**.-, señalando que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; “Principio de razonabilidad”*.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **“Principio del debido procedimiento”**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad



CUD: 54045-2024



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO  
URBANO Y CATASTRO N°157-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, **Principio de informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, se encuentra dentro del acervo documentario con respecto a la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 13 de agosto del 2024, que en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la independización del Predio Rural **denominado PEÑAS C.P./PARC. 9**, distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, de copropiedad de los **Sres. YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBLES DE GAMBETTA, RENZA LOURDES GAMBETTA QUELOPANA, CARLOS ADRIAN GAMBETTA QUELOPANA Y LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA**, predio que se encuentra inscrito en la partida **N° 11027400** de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, de conformidad con los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente, para su inscripción.

Que, con SOLICITUD con Registro CUD 45480-2024, de fecha 11 de octubre del 2024, presentado por la administrada **YUBER VIRGINIA QUELOPANA ROBLES DE GAMBETTA** identificada con DNI N° 00419680, sobre rectificación de planos, memoria descriptiva y Anexo E, en razón a la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP;

Que, con CARTA N°087-2024-LCMA-T, emitida por el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, indicando que en mérito al análisis realizado al expediente de Rectificación PLANO, MEMORIA DESCRIPTIVA Y ANEXO E, presentado por la administrada, se recomienda PROCEDENTE;

Que, habiendo revisado la documentación, se informa que la modificación por realizar, se encuentra dentro de la memoria descriptiva, planos y anexo E, obrante en los actuados de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y se produce a pedido de la parte solicitante, bajo los términos que consideran pertinentes las personas firmantes en la solicitud, en concordancia con el principio de informalismo que rigen el procedimiento administrativo,

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** con efecto retroactivo, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-MDP, de fecha 27 de agosto del 2024, bajo el siguiente detalle:

**DONDE DICE:**

CUD: 54045-2024





**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO  
URBANO Y CATASTRO N°157-2024-SGPUC-GDUI-MDP**



**(...) "B. DE LA INDEPENDIZACIÓN:  
PARCELA N° 9-A**

- **Área del Terreno** : 0.4033 Has.
- **Perímetro** : 266.92 ml.

Por el Norte : Colinda con el Área Remanente, en línea recta de 48.11 ml.  
Por el Este : Colinda con el Área Remanente, en línea quebrada de 5 tramos de 14.12 ml., 15.26 ml., 15.40 ml., 8.22 ml. y 41.87.  
Por el Sur : Colinda con el Área Remanente, en línea quebrada de 2 tramos de 32.38 ml. y 16.29 ml.  
Por el Oeste : Colinda con la Calle los Rubies, en línea quebrada de 2 tramos de 56.62 ml. y 18.65 ml.

**ÁREA REMANENTE**

- **Área del Terreno** : 2.6877 Has.
- **Perímetro** : 1147.38 ml.

Por el Norte : Colinda con la Los Jades, en línea recta de 73.29 ml.  
Por el Este : Colinda con el pasaje público, Parcela 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.20 ml., 52.20 ml., 20.66 ml., 96.54 ml., 34.75 ml., 22.34 ml., 39.96 ml., 37.45 ml., 46.64 ml. y 103.40 ml.  
Por el Sur : Colinda con la calle Las Bugambillas, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.64 ml., 61.21 ml., 44.30 ml. y 45.93 ml.  
Por el Oeste : Colinda con la calle Los Rubies y Parcela N. 9-A y terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02305, en línea quebrada de 13 tramos de 5.57 ml., 32.38 ml., 16.29 ml., 41.87 ml., 8.22 ml., 15.40 ml., 15.26ml. 14.12 ml., 48.11 ml., 47.09., 56.03 ml., 10.54 ml. y 89.00 ml."



**DEBE DECIR:**

**(...) "B. DE LA INDEPENDIZACIÓN:  
PARCELA N° 9-A**

- **Área del Terreno** : 0.4033 Has.
- **Perímetro** : 267.27 ml.

Por el Norte : Colinda con el Área Remanente, en línea recta de 48.10 ml.  
Por el Este : Colinda con el Área Remanente, en línea quebrada de 5 tramos de 14.12 ml., 15.26 ml., 15.40 ml., 8.22 ml. y 41.87.  
Por el Sur : Colinda con el Área Remanente, en línea recta de 48.69 ml.  
Por el Oeste : Colinda con la Calle los Rubies, en línea quebrada de 2 tramos de 57.09 ml. y 18.52 ml.

**ÁREA REMANENTE**

- **Área del Terreno** : 2.6877 Has.

CUD: 54045-2024



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°157-2024-SGPUC-GDUI-MDP



- **Perímetro** : 1147.06 ml.
- Por el Norte : Colinda con la Los Jades, en línea recta de 73.29 ml.  
Por el Este : Colinda con el pasaje público, Parcela 2 y Terrenos de Propiedad de Terceros, signados unidades catastrales 01369 y 01221, en línea quebrada de 10 tramos de 56.20 ml., 52.20 ml., 20.66 ml., 96.54 ml., 34.75 ml., 22.34 ml., 39.96 ml., 37.45 ml., 46.64 ml. y 103.40 ml.  
Por el Sur : Colinda con la calle Las Bugambillas, Parcela 4 y Parcela 3, en línea quebrada de 4 tramos de 12.64 ml., 61.21 ml., 44.30 ml. y 45.93 ml.  
Por el Oeste : Colinda con la calle Los Rubies y Parcela N. 9-A y terreno de propiedad de terceros signados con unidad catastral 02505, en línea quebrada de 12 tramos de 5.10 ml., 48.69 ml., 41.87 ml., 8.22 ml., 15.40 ml., 15.26ml. 14.12 ml., 48.10 ml., 47.22., 56.03 ml., 10.54 ml. y 89.00 ml."

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR**, la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 098-2024-SGPUC-MDP, de fecha 13 de agosto del 2024 en los demás extremos que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos y exactos respecto a la nomenclatura de lo solicitado, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros, a fin de no inducir a errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de las Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. MIRIAM LILIANA SALAZAR BAZAN  
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

C.c. Archivo  
EFTIC  
GAT  
Administrado

CUD: 54045-2024